

C.A. de Santiago

Santiago, seis de marzo de dos mil veintitrés.

□ **Al folio N°1, N°2 y N°3:** A todo, aténgase a lo que se resolverá.

Vistos y teniendo presente:

1.- Que, el recurso de amparo económico establecido en la Ley N°18971 tiene por finalidad denunciar las infracciones al artículo 19 N°21 de la Constitución Política, disposición que a la vez consagra el derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen.

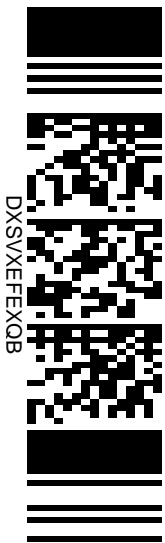
2.- Que, de los elementos de hecho que se indican en el recurso, se desprende que el sustento del mismo corresponde a un cuestionamiento del recurrente contra las políticas públicas del Estado en materia económica, especialmente contra los informes evacuados por el Banco Central, sin entregar mayor detalle respecto a la forma específica en que estos vulnerarían la garantía precitada, lo que no se enmarca dentro de las hipótesis normativas contenidas en las disposiciones citadas en el párrafo que precede.

3.- Que, en tal contexto, se concluye que esta acción cautelar no resulta la vía idónea para proceder a la reparación pretendida por la recurrente, motivo por el cual se declara **inadmisible** el recurso de amparo económico intentado.

N° Amparo-437-2023.

Pronunciada por la **Sala Tramitadora** de esta Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la Ministra señora Paola Danai Hasbún Mancilla, e integrada por la Ministra señora Elsa Barrientos Guerrero, y por la Ministra (s) señora Irene Rodríguez Chávez.

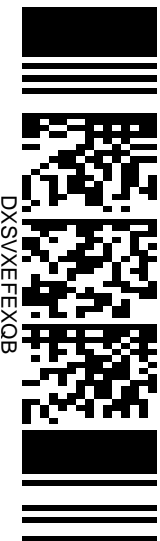




DXS/VXEFFEXQB

Pronunciado por la Sala de Cuenta de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Paola Danai Hasbun M., Elsa Barrientos G. y Ministro Suplente Irene Rodríguez C. Santiago, seis de marzo de dos mil veintitrés.

En Santiago, a seis de marzo de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.